

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14242.-

VISTO:

El Expediente N° CD-163-B-2019; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 7694 establece el Estatuto para los empleados y empleadas municipales.

Que es necesario avanzar en esta normativa, incorporando los derechos adquiridos por las parejas del mismo sexo en nuestro país, considerando las diversas formas que asumen las familias en la sociedad contemporánea.

Que se busca promover la igualdad de derechos y responsabilidades de todos y todas como madres y padres, tanto sean biológicos como adoptantes, a la vez que se consolida la protección integral de las familias.

Que existe un amplio marco normativo a nivel nacional e internacional que busca garantizar los derechos de niños y niñas y de sus familias; así como también promover modelos igualitarios en cuanto a su crianza.

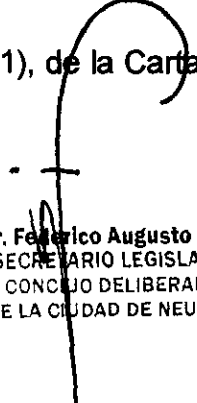
Que, entre ellos, se puede mencionar: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención de los Derechos del Niño; y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Que las licencias parentales cumplen la función fundamental de promover el desarrollo infantil, permitiendo a los padres y madres asumir y participar de la estimulación temprana de los hijos e hijas, favoreciendo sus aspectos físicos, psicológicos y emocionales.

Que, a fin de avanzar en la protección de los derechos de los empleados y empleadas municipales, es necesario que dentro de su Estatuto Municipal se reconozcan los derechos que se han incorporado en la legislación nacional y que representan un avance en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 012/2021 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 12/2021 del día 29 de julio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 13/2021 celebrada por el Cuerpo el 12 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,


Dr. Federico Augusto Closs
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 50º del Anexo I de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 50º): La licencia por nacimiento será de 120 (ciento veinte) días corridos, divididos en dos períodos, uno anterior y uno posterior al parto, el último de los cuales no será inferior a 90 (noventa) días corridos. Los períodos son acumulables. Para el caso de la pareja no gestante, la licencia será de 20 (veinte) días corridos a partir del nacimiento.

En el caso de que el nacimiento se produzca en una familia monoparental, el/la agente podrá solicitar el uso del total de los días de licencia establecidos para familias biparentales, gozando de un total de 140 (ciento cuarenta) días corridos divididos de dos períodos, uno anterior y uno posterior al parto, el último de los cuales no será inferior a 90 (noventa) días corridos."-

ARTÍCULO 2º): MODIFÍCASE el Artículo 58º del Anexo I de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 58º): Licencia por adopción. A quien se le haya otorgado la Resolución Judicial por Guarda con fines de Adopción de uno o más niños o niñas menores de 18 años, se le concederá licencia con goce de haberes por el término de 90 (noventa) días corridos.

Quien sea pareja de una persona titular de la Guarda con fines de Adopción, gozará de una licencia de 20 (veinte) días corridos.

La licencia será efectiva a partir del día hábil siguiente a haberse dispuesto la Resolución Judicial. Para hacer uso de este beneficio se deberá acreditar mediante certificación expedida por la Institución Oficial actuante.

En el caso de que la Guarda con fines de Adopción se produzca en una familia monoparental, podrá solicitar el uso del total de los días de licencia establecidos para familias biparentales, gozando de un total de 110 (ciento diez) días corridos.

Quien en el marco del proceso de adopción deba llevar a cabo el periodo de vinculación correspondiente, podrá hacer uso de la licencia presentando la constancia o certificado emitido por la autoridad competente en el que figuren los días y horarios de dicha vinculación. Esta licencia por vinculación de ningún modo afectará los 90 (noventa) días establecidos como licencia por adopción".-

ARTÍCULO 3º): DERÓGANSE los Artículos 1º) y 4º) de la Ordenanza N° 11136.-

ARTÍCULO 4º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (Expediente N° CD-163-B-2019).-

Es Copia
am

FDO: ARGUMERO
CLOSS

Dr. Federico Augusto Closs
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN



Ordenanza Municipal N° 4242	12021
Promulgada por Decreto N° 0729	12021
Expte. N° CD-163-B-19	
Obs.:	